



Identificador: P1T 512D QoA+ 3H16 UCKB xM+4 U8U=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-framilesenlinea>



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Santa Marta**

Santa Marta, 22/04/2019  
No. 14201900976 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABON**  
Capitán de la nave **LA PERLA I**  
Calle 12 N° 10-64  
Santa Marta (Magdalena)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022017082.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° 0016-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 5 de marzo de 2019, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V0



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Santa Marta**

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 24 de abril de 2019

#### Investigación Administrativa N° 14022017023

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900976 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0016-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 5 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABON** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 30 de abril de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201900976 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 26 de marzo de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA  
Asesora Jurídica CP04

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea/>  
Identificador: OhJm rKUL xLJT PWPO YkXO bFW4 BLO=



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Santa Marta

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0016-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 5 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017082**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera Colombiana.

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio **No. 14022017082**, por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, que se adelantó en contra de la capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera Colombiana, distinguida con la matrícula **No. CP-04-1633**, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.351 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera Colombiana.

### ANTECEDENTES

Mediante informe de fecha 28 de febrero de 2017, radicado en esta Capitanía de Puerto el 1 de marzo del mismo año, suscrito por el señor ST Pablo Emilio Garcia Santos, en su calidad de Inspector de naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, informó a este Despacho lo siguiente:

*“(...) El día 260920R-FEB/17 en el sector del Rodadero Norte, realizando la verificación y control en ese sector se encontró las siguientes novedades:*

*La embarcación **LA PERLA-I** identificada con matricula No. **CP-04-1633**, operada por el señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABON** con No. de licencia **85.476.351**; mientras me encontraba en el sector norte realizando el control y verificación de documentación, la embarcación antes mencionada salía del parqueadero de la marina del lago por lo que se le coloco la siguiente contravención.*

- **Código No. 069 Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros.** (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

**ACERVO PROBATORIO****DOCUMENTALES:**

1. Informe de fecha 28 de febrero de 2017, radicado en esta Capitanía de Puerto el 1 de marzo del mismo año, suscrito por el señor ST Pablo Emilio Garcia Santos, en su calidad de Inspector de naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
2. Reporte de infracciones No. 9838 del 26 de febrero de 2017, diligenciado por el señor ST Pablo Emilio Garcia Santos, en su calidad de Inspector de naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
3. Copia de datos básicos de las Gentes de Mar de DIMAR sobre los datos del señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, en su calidad de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera Colombia, identificada con la matrícula No. CP-04-1633.
4. Escrito de descargos de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, en su calidad de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera Colombia, identificada con la matrícula No. CP-04-1633.
5. Copia de datos básicos de las embarcaciones de DIMAR sobre los datos de la nave **LA PERLA I** de bandera colombiana, identificada con la matrícula No. CP-04-1633.
6. Copia de la circular No. CR-20150004 de fecha 24 de junio de 2015

**COMPETENCIA**

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0825 DIMAR de 1994.

**CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO  
DE SANTA MARTA**

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 386 de 2012, indican:

*"Párrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

*Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem"*.



En consecuencia, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará no responsable al señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.351 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera de Colombiana, de incurrir en alguna vulneración a las normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos el día fecha 26 de febrero de 2017, en los cuales no se observa que se haya incurrido en alguna infracción o violación a la normatividad marítima, y ordenará el archivo de la presente investigación administrativa.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem”.* (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** **DECLARAR** no responsable al señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.351 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera de Colombiana, identificada con la matrícula No. CP-04-1633 de incurrir en alguna infracción o vulneración a las normas de Marina Mercante, impuesto en el reporte de infracciones No. 9838 del 26 de febrero de 2017, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2.** **ORDENAR** el archivo de la presente investigación administrativa sancionatoria que se adelantó en contra del señor **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.351 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera de Colombiana, identificada con la matrícula No. CP-04-1633, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteslinea>  
Identificador: OJm rKUL xLIT PWPO YkXO bFW4 BLO=

**ARTÍCULO 3.** NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo a los señores **EUSEBIO ALBERTO ORTIZ PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.351 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de capitán de la nave **LA PERLA I** de bandera de Colombiana, identificada con la matrícula No. CP-04-1633, al representante legal de la sociedad **PROYECTOS Y FINANZAS S.A.S**, identificada con el NIT No. 900442169-7, en su calidad de propietario y armador de mencionada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**  
Capitán de Puerto de Santa Marta

**CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA**

Fecha: 13-03-2019 Se notifica personalmente del presente acto administrativo al señor (a) Jose de Jesús Osorio Martínez identificado (a) con 1.118.953.419 de Rionegro en su calidad de Apoderado del R.J. de Proyectos Pf. Informado de los Recursos que proceden. Recibí copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.  
Firma el notificado [Handwritten Signature]

El Secretario Sustanciador [Handwritten Signature]

Autorizo recibir notificaciones personales sobre la presente investigación administrativa al correo electrónico: \_\_\_\_\_

Juridico@quilla.net

Firma [Handwritten Signature]



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>  
Identificador: OHjm rKUL xLJT PVPO YkXQ bFW4 BL0=

